32282

ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localiza-ción industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutico las a realizar por la Cooperativa Agrícola Industrial de Cosecheros Exportadores de San Nicolás de Tolentino (COPAISAN) en San Nicolas de Tolentino (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agricola Industrial de Cosecheros Exportadores de San Nicolás de Tolentino (COPAISAN) para la modificación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, er el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industria: agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno -Declarar a la modificación del centro de manipula-Uno —Declarar a la modificación del centro de manipula-ción de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias establecida en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre por cumplir las condiciones exigidas en el mismo. Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 da agoto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985, excepto los de libertar de amortización durante el primer quinquenio, de reduc-

libertari de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del impuesto sobre las rentas del capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos del impuesto General sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Duridicos Documentados, suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio. El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación modificado y a la adecuada instalación de aislamiento térmico en la camara frigorifica preside

vista.

vista.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 22.621.831 pesetas.

La sulvención máxima a percibir será de 2.262.182 pesetas.

Ampliación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1961. de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarár, afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones. ficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo que terminará el 15 de diciembre de 1983 para la finalización de las obras e instalaciones y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

o que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. para su conformento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 14 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias. Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenterias

32283

ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localiza-ción industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas a realizar por «Vicente Tejedó, S. L.», en Nules (Castellón), v se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Vicente Tejedor, S. L.», para la ampliación de su Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Nules (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de intera, preferente en el Peci Decreto 334/1973, de 13 de energia interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de bereficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo desarrollo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno Declarar a la ampliación del Centro de manipulación Uno.—Deciarar a la ampliación del Centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la zona de prefernte localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dus.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de

ste Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 (Boletín Oficial

del Estados el 18 de marzo).

El disírute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del Centro de manipulación ampliado.

privado del Centro de manipulación ampliado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 14.799.587 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.627.954 pesetas.

Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1, del Decreto 2853/
1964 de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/
1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

beneficiós o subvenciones.

Cuarto.—Señalar unos plazos de un mes para la iniciación de las obras y de tres meses para su financiación y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Industras Agrarias y Álimentarias, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución

de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.I. Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenteries

32284

ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente loca-lización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en La Millariega-Tineo (Asturias) por don José Luis Colado Rodriацех.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Luis Colado Rodríguez para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en La Millariega-Tineo (Asturias) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en La Millariega-Tineo (Asturias), por don José Luis Colado Rodríguez comprendida en zona de preferente de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículo 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 65.642 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a

correspondiente al 20 por 100 de la Inversion total que ascience a la cantidad de 328.213 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32285

ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un tan-que refrigerante de leche en origen en La Cuesta (Segovia) por don Miguel Martín Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Miguel Martín Gómez para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en La Cuesta (Segovia) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en La Cuesta (Segovia) por don Miguel Martín Gómez comprendida en zona de preferente localización

industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 60.298 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 301.492 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertienentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impúesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

la documentación presentada.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de noviembre de 1933.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32286

ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que «Forrajes y Lácteos, S. A.» posee en Villarrobledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad *Forrajes y Lácteos, S. A.* (FORLASA), para acoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Albacete, Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la Entidad «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA) posee en Villarrobledo (Albacete) comprendida en zona de preferente

la Entidad *Forrajes y Lácteos, S. A.* (FORLASA) posee en Villarrobledo (Albacete) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 19.874.999 pesetas v conceder una subvención que ascenderá como máximo a 1.987.499 pesetas que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1983.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1983 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la fábrica de quesos, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32287

ORDEN de 15 de noviembre de 1903 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Coopera-tiva Vinicola del Marquesado de Llombay (Valencia), para el grupo de productos «frutos citricos».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agracios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma Valenciana, para la Sociedad Cooperativa Vinícola del Marquesado de Llombay (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias. complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Vinícola del Marquesado de Llombay (Valencia). Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga

segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «frutos cítricos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Llombay, Alfarp y Catadeu, de la provincia de Valencia, Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1983.

Ounto —Los porcentaises aplicables el velos de los productos.

Quinto—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres privendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 13, 9 y 5 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1983, 1984 y 1985.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

32288

ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se califica como Agrupación de Productores Agra-rios a la Sociedad Cooperativa Limitada Navarra de Productores de Leche «Copeleche», de Pamplo-na (Navarra), para el grupo «productos del ganado

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Navarra de Productores de Leche «Copeleche», de Pamplona (Navarra), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias. mentarias

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agra-rios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/ 1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada Na-varra de Productores de Leche «Copeleche», de Pamplona (Na-

Segundo.-La calificación se otorga para el grupo «produc-

tos del ganado bovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1983.

Quinto.—Los porcentaies aplicables al valor de los produc-

de enero de 1983.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 38, 25 y 13 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778 de los años 1983, 1983, 1983

1984 y 1985.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I Madrid, 15 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.